



BARRANQUILLA



Nº INCIDENTE 8148995

No. de Comparendo

8-1-170598

AÑO		DÍA		MES												HORA												MINUTOS	
2020		30		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23												10	
VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA												MUNICIPIO												LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA		TIPO DE VIA		TIPO DE VIA												TIPO DE VIA												TIPO DE VIA	
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.		AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.		AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.												AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.												AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DGT.	
BARRIO		OTRO		SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PUBLICO												DOMICILIO												MEDIO DE TRANSPORTE	
TIPO DOCUMENTO		TIPO DOCUMENTO		TIPO DOCUMENTO												TIPO DOCUMENTO												TIPO DOCUMENTO	
CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?		CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?		CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?												CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?												CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Luis Fernando Luna Cuervo		Luis Fernando Luna Cuervo		Luis Fernando Luna Cuervo												Luis Fernando Luna Cuervo												Luis Fernando Luna Cuervo	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
SI		NO		SI												NO												SI	
Cual?		Cual?		Cual?												Cual?												Cual?	
EMAIL		EMAIL		EMAIL												EMAIL												EMAIL	
NO tiene		NO tiene		NO tiene												NO tiene												NO tiene	
DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO												DEPARTAMENTO												DEPARTAMENTO	
Atlántico		Atlántico		Atlántico												Atlántico												Atlántico	
MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO												MUNICIPIO												MUNICIPIO	
Barranquilla		Barranquilla		Barranquilla												Barranquilla												Barranquilla	
PAIS		PAIS		PAIS												PAIS												PAIS	
Colombia		Colombia		Colombia												Colombia												Colombia	
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	
TIPO DOCUMENTO		TIPO DOCUMENTO		TIPO DOCUMENTO												TIPO DOCUMENTO												TIPO DOCUMENTO	
CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?		CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?		CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?												CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?												CC. CE. D.E. PAS. TI. OTRO. CUAL?	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Luis Fernando Luna Cuervo		Luis Fernando Luna Cuervo		Luis Fernando Luna Cuervo												Luis Fernando Luna Cuervo												Luis Fernando Luna Cuervo	
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		PERTENECE A POBLACION VULNERABLE		PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
SI		NO		SI												NO												SI	
Cual?		Cual?		Cual?												Cual?												Cual?	
EMAIL		EMAIL		EMAIL												EMAIL												EMAIL	
NO tiene		NO tiene		NO tiene												NO tiene												NO tiene	
DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO		DEPARTAMENTO												DEPARTAMENTO												DEPARTAMENTO	
Atlántico		Atlántico		Atlántico												Atlántico												Atlántico	
MUNICIPIO		MUNICIPIO		MUNICIPIO												MUNICIPIO												MUNICIPIO	
Barranquilla		Barranquilla		Barranquilla												Barranquilla												Barranquilla	
PAIS		PAIS		PAIS												PAIS												PAIS	
Colombia		Colombia		Colombia												Colombia												Colombia	
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA		3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA												3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA												3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA	
RAZON SOCIAL		RAZON SOCIAL		RAZON SOCIAL												RAZON SOCIAL												RAZON SOCIAL	
NIT		NIT		NIT												NIT												NIT	
DIRECCION		DIRECCION		DIRECCION												DIRECCION												DIRECCION	
4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS		4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS												4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS												4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA		ORDEN DE POLICIA		ORDEN DE POLICIA												ORDEN DE POLICIA												ORDEN DE POLICIA	
REGISTRO A PERSONA		REGISTRO A PERSONA		REGISTRO A PERSONA												REGISTRO A PERSONA												REGISTRO A PERSONA	
USO DE LA FUERZA		USO DE LA FUERZA		USO DE LA FUERZA												USO DE LA FUERZA												USO DE LA FUERZA	
RETIRO DEL SITIO		RETIRO DEL SITIO		RETIRO DEL SITIO												RETIRO DEL SITIO												RETIRO DEL SITIO	
INCAUTACION		INCAUTACION		INCAUTACION												INCAUTACION												INCAUTACION	
SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES		SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES		SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES												SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES												SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
SI		NO		SI												NO												SI	
Cual?		Cual?		Cual?												Cual?												Cual?	
5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA		5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA												5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA												5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
HECHOS		HECHOS		HECHOS												HECHOS												HECHOS	
Se encontro Comparendo al asparto publico con		Se encontro Comparendo al asparto publico con		Se encontro Comparendo al asparto publico con												Se encontro Comparendo al asparto publico con												Se encontro Comparendo al asparto publico con	
quince con vino de prendas en auto		quince con vino de prendas en auto		quince con vino de prendas en auto												quince con vino de prendas en auto												quince con vino de prendas en auto	
DESCARGOS		DESCARGOS		DESCARGOS												DESCARGOS												DESCARGOS	
6. FUNDAMENTO NORMATIVO		6. FUNDAMENTO NORMATIVO		6. FUNDAMENTO NORMATIVO												6. FUNDAMENTO NORMATIVO												6. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTICULO		ARTICULO		ARTICULO												ARTICULO												ARTICULO	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0		1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	
6.1. MULTA GENERAL		6.1. MULTA GENERAL		6.1. MULTA GENERAL												6.1. MULTA GENERAL												6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA		TIPO DE MULTA		TIPO DE MULTA												TIPO DE MULTA												TIPO DE MULTA	
1 2 3 4		1 2 3 4		1 2 3 4												1 2 3 4												1 2 3 4	
NO APLICA MULTA GENERAL		NO APLICA MULTA GENERAL		NO APLICA MULTA GENERAL												NO APLICA MULTA GENERAL												NO APLICA MULTA GENERAL	
6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA		6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA												6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA												6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACION DE BIENES		INUTILIZACION DE BIENES		INUTILIZACION DE BIENES												INUTILIZACION DE BIENES												INUTILIZACION DE BIENES	
PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA		PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA		PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA												PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA												PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA	
DESTRUCCION DE BIEN		DESTRUCCION DE BIEN		DESTRUCCION DE BIEN												DESTRUCCION DE BIEN												DESTRUCCION DE BIEN	
REMOCCION DE BIENES		REMOCCION DE BIENES		REMOCCION DE BIENES												REMOCCION DE BIENES												REMOCCION DE BIENES	
AMONESTACION		AMONESTACION		AMONESTACION												AMONESTACION												AMONESTACION	
7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO		7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO		7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO												7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO												7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?		EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?		EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?												EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?												EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?	
SI		NO		SI												NO												SI	
8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO		8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO												8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO												8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
INSPECCION		INSPECCION		INSPECCION												INSPECCION												INSPECCION	
Grado Apellidos y Nombres		Grado Apellidos y Nombres		Grado Apellidos y Nombres												Grado Apellidos y Nombres												Grado Apellidos y Nombres	
Rafael Antonio Hazzell Hazzell		Rafael Antonio Hazzell Hazzell		Rafael Antonio Hazzell Hazzell												Rafael Antonio Hazzell Hazzell												Rafael Antonio Hazzell Hazzell	
Unidad		Unidad		Unidad												Unidad												Unidad	
Leber - Fucos		Leber - Fucos		Leber - Fucos												Leber - Fucos												Leber - Fucos	
Cualquier otro		Cualquier otro		Cualquier otro												Cualquier otro												Cualquier otro	
Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, u de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concurso-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).		Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, u de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concurso-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).		Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, u de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concurso-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).												Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, u de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concurso-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).												Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones, u de igual forma, al extender documento publico, consigne una falsedad o calle parcial o totalmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concurso-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor publico incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).	
10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE		10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE		10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE												10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE												10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos		Nombre y apellidos		Nombre y apellidos												Nombre y apellidos												Nombre y apellidos	
Dirección		Dirección		Dirección												Dirección												Dirección	
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL		11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL												11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL												11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
Firma presunto infractor o adulto responsable		Firma presunto infractor o adulto responsable		Firma presunto infractor o adulto responsable												Firma presunto infractor o adulto responsable												Firma presunto infractor o adulto responsable	
Firma entrevistado		Firma entrevistado		Firma entrevistado												Firma entrevistado												Firma entrevistado	
104567364		104567364		104567364												104567364												104567364	
-AUTORIDAD COMPETENTE-		-AUTORIDAD COMPETENTE-		-AUTORIDAD COMPETENTE-												-AUTORIDAD COMPETENTE-												-AUTORIDAD COMPETENTE-	
EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA		EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA		EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA												EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA												EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA	

Exp. 08-001-6-2020-124211
Reincidente.

Escaneado con CamScanner



QUILLA-21-018531

Barranquilla, enero 29 de 2021

Señor (a)

LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO

Carrera 14A No 51 – 59

Barrio Cevillar

Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-124211.

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 81159759 dentro del expediente **08-001-6-2020-124211**.

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 25 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificará por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO.

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Aruzc





**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO VERBAL
INMEDIATO
(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2020-124211)**

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81170598
Presunto Infractor: LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO

La Inspección 25 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2³ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No 81170598 al señor **LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1045697403, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la CL 30 KR 42, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210⁴ del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No. 81170598, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO**, contra la orden de comparendo No. 81170598, conforme a lo anteriormente expuesto.
SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.
TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

ANDRES RUZ CUELLO.
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Aruz

³ Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.

⁴ Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.



QUILLA-21-018526

Barranquilla, enero 29 de 2021

Señor (a)

LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO

Carrera 14A No 51 – 59

Barrio Cevillar

Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2020-124211.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81170598.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81170598 dentro del expediente No 08-001-6-2020-124211.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Aruz



INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81170598
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	30/11/2020 a las 16:10 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2020-124211
NOMBRE DEL INFRACTOR:	LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1045697403
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CL 30 KR 42
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"Se encontró ocupando el espacio publico sin permiso con venta de prendas en acero"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	MIGUEL EDUARDO RONCALLO MAZZILLI, identificado con la placa policial No. 127600

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el literal h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación.

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".



iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.



general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2020.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L. (\$ 175. 560.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*" al señor(a) **LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO**, identificado (a) con la C.C. **1045697403**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un setenta por ciento (50%) al (a) señor (a) **LUIS FERNANDO LUNA QUINTERO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° **1045697403**, equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M.L (\$ 175.560.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "*ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.*"

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.



PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 18 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

ANDRES RUZ CUELLO

INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Aruz